

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO**

En la causa:

LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA PUERTO
RICO,

como representante de

EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y
OTROS

Deudores.

PROMESA

Título III

Caso n.º 17 BK 3283-LTS

(Administrados en forma conjunta)

**AVISO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN
DE EVIDENCIAS DE RECLAMACIONES**

**A TODOS LOS ACREEDORES DE LOS DEUDORES Y OTRAS PARTES INTERESADAS,
TENGA A BIEN NOTIFICARSE:**

La Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la “Junta de Supervisión”) presentó peticiones voluntarias en virtud del artículo 304(a) de la *Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico* (“PROMESA”),² que inician casos en virtud del Título III de PROMESA (cada uno de ellos, un “Caso en virtud del Título III” y, en conjunto, los “Casos en virtud del Título III”) para los deudores que se mencionan a continuación (cada uno de ellos, un “Deudor” y, en conjunto, los “Deudores”). **Usted podría ser acreedor de uno de los Deudores y es posible que deba presentar una evidencia de reclamación (“Evidencia de reclamación”).**

La lista de los nombres de los Deudores, sus números de caso y la fecha de inicio de los Casos en virtud del Título III de los Deudores es la siguiente:

Casos en virtud del Título III	N.º de id. tributaria federal	Caso n.º	Fecha de inicio
Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“Commonwealth”)	3481	17 BK 3283	3 de mayo de 2017
Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”)	8474	17 BK 3284	5 de mayo de 2017
Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Commonwealth de Puerto Rico (“SRE”)	9686	17 BK 3566	21 de mayo de 2017
Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“ACT”)	3808	17 BK 3567	21 de mayo de 2017
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“PREPA”)	3747	17 BK 4780	2 de julio de 2017

² PROMESA está codificada en el Título 48, artículos 2101-2241 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.).

INFORMACIÓN GENERAL: PUNTOS CLAVE

- Este documento es un aviso legal con respecto a los Casos en virtud del Título III de los Deudores (mencionados anteriormente). El documento se enviará a todas las partes con las cuales los Deudores posiblemente tengan deudas en dinero (conocidas como “acreedores”).
- **En la información general de esta página, se describen los términos clave del documento. Lea detenidamente todo el documento para obtener más detalles.**
- En los procedimientos según el Título III conforme a la ley PROMESA, es probable que se les exija a los acreedores que presenten formularios de evidencia de reclamaciones que indiquen el monto adeudado hasta el día en que se presentó el procedimiento según el Título III. En este documento, se explica cómo presentar sus reclamaciones.
- **A muchos acreedores de Casos en virtud del Título III no se les exige presentar una reclamación.** En este documento, se indica quiénes deben presentar una reclamación y quiénes no deben presentarla. **Consulte la Sección 2 de este documento para obtener una lista completa de las partes que no deben presentar una reclamación.**
- **Si a usted no se le exige presentar una reclamación, no es necesario que complete y devuelva un formulario de evidencia de reclamación, y seguirá manteniendo sus derechos de votar con respecto a un plan de ajuste y recibir pagos en virtud del plan.** Un plan de ajuste es un documento en el que se explica la manera en que un Deudor propone pagar los montos adeudados a sus acreedores. Una vez presentado, este plan estará disponible para que lo revisen los acreedores. En una fecha posterior, se determinará quién votará en el plan. El monto que puede recibir en virtud del plan, también se determinará más adelante.
- **Si debe presentar una reclamación en contra de alguno de los Deudores, debe hacerlo antes del 29 de mayo de 2018 a las 4:00 p. m., hora del Atlántico.** Con este documento, se proporciona un formulario que puede usar para presentar su reclamación.
- Las reclamaciones pueden presentarse (a) de manera electrónica, realizando la presentación en el sitio web del Agente de reclamaciones en <https://cases.primeclerk.com/puertorico/EPOC-Index>, o (b) por correo postal o entrega personalmente en las direcciones indicadas en la Sección 6 de este documento.
- Si, después de leer este documento, necesita información adicional sobre este Aviso, puede comunicarse con el Agente de reclamaciones al (844) 822-9231 (línea gratuita para los EE. UU y Puerto Rico) o al (646) 486-7944 (para llamadas internacionales), de 10:00 a. m. a 7:00 p. m. (hora del Atlántico) (disponible en español), o por correo electrónico a la dirección puertoricoinfo@primeclerk.com. Tenga en cuenta que las personas que responden las llamadas no pueden brindar asesoramiento legal. Si tiene preguntas sobre sus derechos legales, entre ellos, si necesita presentar una reclamación, debe hablar con un abogado.

Sección 1. Las Fechas límite

El 15 de febrero de 2018, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (el “Tribunal de Distrito”) emitió una resolución (la “Orden de fechas límite”) para los Casos en virtud del Título III mencionados anteriormente de conformidad con la Norma de quiebra 3003(c) en la que se establecen los siguientes plazos para presentar Evidencias de reclamaciones (en conjunto, las “Fechas límite”):

- (a) **Fecha límite general**: 4:00 p. m. (hora estándar del Atlántico) del 29 de mayo de 2018. Este es el plazo (la “Fecha límite general”) para presentar evidencias de reclamaciones (según se definen en el artículo 101(5) del Código de Quiebras), en contra de los Deudores en concepto de (i) reclamaciones que surgieron o se considera que surgieron antes de las respectivas fechas de inicio de los Casos en virtud del Título III, incluidos, a fin de disipar dudas, reclamaciones en forma de bonos y reclamaciones que surgieron de conformidad con el artículo 503(b)(9) del Código de Quiebras, y (ii) reclamaciones alegadas por entidades gubernamentales (según se definen en el artículo 101(27) del Código de Quiebras).
- (b) **Fecha límite de rechazos**: salvo que se estipule lo contrario en alguna orden que autorice el rechazo de un contrato de ejecución pendiente o un arrendamiento vigente, las 4:00 p. m. (hora estándar del Atlántico) de la fecha que sea posterior entre (i) la Fecha límite general y (ii) el primer día hábil después de los treinta y cinco (35) días calendario posteriores a la emisión de la orden por parte del Tribunal que autorice dicho rechazo es el plazo para que una parte del contrato de ejecución pendiente o arrendamiento vigente rechazados presente evidencias de reclamaciones relacionadas con el rechazo de dicho contrato o arrendamiento (la “Fecha límite de rechazos”) y, junto con la Fecha límite general, las “Fechas límite”).
- (c) **Fecha límite si se modifica o complementa la Lista de acreedores**: si, una vez entregado el Aviso de la Fecha límite, algún Deudor (a) modifica su respectiva Lista de acreedores para reducir una reclamación o cambiar la clasificación, naturaleza o caracterización de una reclamación, o (b) complementa su respectiva Lista de acreedores, dicho Deudor deberá notificar sobre cualquier modificación o complemento a los titulares de las reclamaciones reducidas o modificadas por estos cambios, e informarles a estos titulares que tendrán hasta (i) la Fecha límite general y (ii) treinta y cinco (35) días desde la fecha de dicho aviso, la fecha que sea posterior, para presentar una evidencia de reclamación o una evidencia de reclamación modificada, si corresponde, o se les prohibirá hacerlo.

Según su uso en este Aviso, una “reclamación”, tal como se define en el artículo 101(5) del Código de Quiebras, siempre que surge, incluye, en cada caso, cualquier reclamación en contra de alguno de los Deudores basado en la responsabilidad primaria, secundaria, directa, indirecta, fija, garantizada, no garantizada, eventual, asegurada, impugnada, no impugnada, liquidada, no liquidada, vencida, no vencida, legal o conforme al sistema del Equity de los Deudores o de alguna otra manera, incluidos, a fin de disipar dudas, las reclamaciones que surjan de conformidad con el artículo 503(b)(9) del Código de Quiebras (cada uno de ellos, una “Reclamación”).

Sección 2. Quiénes NO deben presentar Evidencias de reclamaciones

EL HECHO DE QUE HAYA RECIBIDO ESTE AVISO NO IMPLICA QUE USTED TENGA UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS DEUDORES NI QUE LOS DEUDORES CONSIDEREN QUE USTED TIENE UNA RECLAMACIÓN.

A las siguientes personas y entidades no se les exige presentar una Evidencia de reclamaciones en la Fecha límite correspondiente o con anterioridad:

- A. Reclamaciones permitidas: cualquier persona o entidad cuya reclamación se haya permitido anteriormente mediante una orden de este Tribunal emitida en la Fecha límite correspondiente o con anterioridad.
- B. Reclamaciones pagadas: cualquier persona o entidad cuya reclamación se haya pagado totalmente por parte de un Deudor, incluidas las reclamaciones pagadas por un Deudor después de la fecha de inicio de su respectivo Caso en virtud del Título III.
- C. Evidencias de reclamaciones ya presentadas: cualquier persona o entidad que ya presentó correctamente una evidencia de reclamación, que respeta sustancialmente el Formulario de evidencia de reclamación, en estos Casos en virtud del Título III ante el Tribunal o el agente de reclamaciones y avisos de los Deudores.
- D. Reclamaciones correctamente mencionados y categorizados en las Listas de acreedores: cualquier persona o entidad cuya reclamación figure en una de las Listas de acreedores y (i) si la reclamación no se menciona como “impugnada”, “eventual” o “no liquidada”, (ii) si la persona o la entidad no impugnan el monto y la naturaleza de la reclamación, tal como se establece en la Lista de acreedores correspondiente, y (iii) si la persona o la entidad no disputan que la reclamación es una obligación del Deudor en cuestión.
- E. Clientes de PREPA: los clientes de PREPA en relación con la disposición de sus depósitos o disputas individuales de servicio o facturación; sin embargo, dicho titular debe alegar una reclamación que no esté exceptuada, de alguna u otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a O de esta sección, para lo cual debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a esta otra reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la otra reclamación.
- F. Reclamaciones por pensión: con respecto a beneficios de pensión y cualquier otro beneficio posterior a la jubilación, cualquier jubilado, empleado activo y ex empleado de un Deudor según el Título III (incluyendo a cualquier ex empleado de un Deudor de Título III que reciba una pensión anticipada, un incentivo financiero u otros beneficios provistos bajo la Ley Núm. 70-2010 o la Ley Núm. 211-2015 o leyes o programas similares), o cualquier persona que participe o haya participado de un plan de pensiones administrado por un Deudor según el Título III, y cualquier beneficiario de las personas mencionadas anteriormente; sin embargo, dicho titular debe alegar una reclamación que no esté exceptuada, de alguna otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a O de esta sección, para lo cual debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a esta otra reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la otra reclamación.
- G. Reclamaciones de empleados sindicalizados o no sindicalizados: cualquier empleado, empleado con licencia o ex empleado representados por un sindicato o no representados por un sindicato para la indemnización y los beneficios de empleo, incluidos, entre otros, los sueldos, salarios, beneficios médicos para empleados, o beneficios de seguros o reclamaciones de indemnización por accidentes laborales (“Reclamaciones de indemnización”); sin embargo, las reclamaciones de indemnización no deben incluir

reclamaciones que se alegaron o se alegarán en una causa judicial o un procedimiento administrativo sobre la base de agravio o derecho consuetudinario, derecho estatutario o reglamentaciones no relacionados con el empleo, incluso cuando dichas reclamaciones se alegan como daños o derecho a recibir sueldos, salarios, beneficios médicos para empleados o beneficios de seguros.

H. Reclamaciones de miembros de sindicatos individuales: cualquier persona o entidad titular de una reclamación se limita a obligaciones en virtud de sus respectivos convenios colectivos de trabajo, incluidas, entre otras, las quejas o reclamaciones que surgen de su relación laboral actual o anterior con Commonwealth; sin embargo, dicho titular debe alegar (i) una reclamación que no esté exceptuada, de alguna otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a O de esta sección o (ii) una reclamación por una queja que se resolvió y liquidó mediante un arreglo o laudo arbitral al 28 de febrero de 2018, y, para ello, debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a la reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la otra reclamación.

I. Reclamaciones de tenedores de bonos individuales que surgen de bonos que no tienen un fiduciario, agente fiscal, o agente o designado similares: cualquier persona o entidad titular de una reclamación que se limita al pago de capital, intereses y otros montos que pueden surgir conforme al respectivo acuerdo de fideicomiso o documento del bono que no estipulan un fiduciario, agente fiscal, o agente o designado similares que podrían presentar una Evidencia de reclamaciones principal; sin embargo, dicho titular debe alegar una reclamación que no esté exceptuada, de alguna u otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a O de esta sección, para lo cual debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a esta otra reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la otra reclamación.

J. Reclamaciones de tenedores de bonos individuales cubiertos por evidencias de reclamaciones principales de deudas en bonos presentadas oportunamente: cualquier persona o entidad titular de una reclamación que se limita al pago de capital, intereses y otros cargos y gastos, en la medida en que el fiduciario, agente fiscal, o agente o designado similares pertinentes presenten una Evidencia de reclamaciones principal de una deuda en bonos en contra del Deudor pertinente en la Fecha límite general o con anterioridad en concepto de todas las reclamaciones en forma de bonos en contra del Deudor pertinente en virtud del respectivo acuerdo de fideicomiso o documento del bono; sin embargo, dicho titular debe alegar una reclamación que no esté exceptuada, de alguna u otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a O de esta sección, para lo cual debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a esta otra reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la otra reclamación.

K. Reclamaciones de prestamistas de contratos de préstamos individuales: cualquier persona o entidad titular de una reclamación que se limita al pago de capital, intereses y otros cargos y gastos, en la medida en que el agente pertinente, si existiera, presente una Evidencia de reclamaciones principal por un contrato de préstamo en contra del Deudor pertinente en la Fecha límite general o con anterioridad en concepto de todas las reclamaciones del prestamista en contra del Deudor pertinente conforme al respectivo contrato de préstamo; sin embargo, dicho titular debe alegar una reclamación que no esté exceptuada, de alguna u otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a O de esta sección, para lo cual debe presentar una evidencia de

reclamaciones con respecto a esta otra reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la otra reclamación.

- L. Reclamaciones intergubernamentales: (i) cualquier municipio, departamento u organismo de Commonwealth que no sea un Deudor ni un "organismo territorial cubierto" (según se define en la ley PROMESA) que alegue una reclamación en contra de un Deudor por un monto menor que \$200 millones, o (ii) cualquier Deudor u "organismo territorial cubierto". A fin de disipar dudas, cualquier entidad descrita en la cláusula anterior (i) que alegue una reclamación en contra de un Deudor igual o superior a \$200 millones debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a dicha reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de dicha reclamación.
- M. Gastos administrativos: cualquier titular de una reclamación permisible en virtud de los artículos 503(b) y 507(a)(2) del Código de Quiebras como gasto administrativo (que no sea una reclamación en virtud del artículo 503(b)(9) del Código de Quiebras).
- N. Evidencias de reclamaciones con plazos independientes: cualquier titular de una reclamación para el cual este Tribunal fije o haya fijado un plazo independiente.
- O. Reclamaciones administrativas de profesionales: profesionales que alegan reclamaciones administrativas por honorarios y gastos sujetos a la aprobación del Tribunal de conformidad con el artículo 316 de la ley PROMESA.

Sin embargo, en caso de que el Tribunal de Distrito fije una fecha antes de la cual deban presentarse las reclamaciones descritas anteriormente en los párrafos A a O, usted recibirá oportunamente una notificación de dicha fecha límite.

Sección 3. Quiénes DEBEN presentar Evidencias de reclamaciones

Usted **DEBE** presentar una Evidencia de reclamaciones para votar en cualquier plan de ajuste presentado por la Junta de Supervisión en nombre de los Deudores o para participar en las distribuciones de los Deudores si tiene una reclamación que surgió antes de las fechas de inicio y que no corresponde a uno de los tipos de reclamaciones descritos anteriormente en los párrafos A a O de la Sección 2.

Un titular de una posible reclamación en contra de los Deudores debe consultar con un abogado si tiene preguntas relacionadas con este Aviso, entre ellas, si dicho titular debe presentar una Evidencia de reclamación.

Sección 4. Consecuencias de no presentar una Evidencia de reclamaciones antes de la Fecha límite correspondiente

A TODO TITULAR DE UNA RECLAMACIÓN QUE NO ESTÉ EXIMIDA DE LOS REQUISITOS DE LA ORDEN DE FECHAS LÍMITE, TAL COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE EN LOS PÁRRAFOS A-O DE LA SECCIÓN 2, Y QUE NO PRESENTE DE MANERA OPORTUNA UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIONES EN EL FORMULARIO APROPIADO SE LE PROHIBIRÁ A PERPETUIDAD (SALVO QUE EL TRIBUNAL RESUELVIA LO CONTRARIO) ALEGAR DICHA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS DEUDORES, VOTAR EN CUALQUIER PLAN DE AJUSTE PRESENTADO EN ESTOS CASOS EN VIRTUD DEL TÍTULO III Y PARTICIPAR DE CUALQUIER DISTRIBUCIÓN EN ESTOS CASOS EN VIRTUD DEL TÍTULO III EN CONCEPTO DE DICHA RECLAMACIÓN.

Sección 5. Qué se debe presentar

SI ALEGARÁ UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE MÁS DE UN DEUDOR, DEBE PRESENTAR EVIDENCIAS DE RECLAMACIONES SEPARADAS EN CONTRA DE CADA DEUDOR Y DEBE IDENTIFICAR EN SU EVIDENCIA DE RECLAMACIONES EL DEUDOR ESPECÍFICO EN CONTRA DEL CUAL SE ALEGA SU RECLAMACIÓN Y EL NÚMERO DE CASO DEL CASO EN VIRTUD DEL TÍTULO III DE ESE DEUDOR.

Cada Evidencia de reclamación, para presentarse correctamente de conformidad con este Aviso, deberá: (i) estar escrita en inglés o en español; (ii) estar denominada en moneda de curso legal de los Estados Unidos a la fecha de inicio del Caso pertinente en virtud del Título III; (iii) establecer específicamente el fundamento legal y fáctico de la reclamación alegada; (iv) incluir una copia de la documentación de respaldo (o, si esta documentación es demasiado extensa, debe adjuntar un resumen de dicha documentación) o una explicación de por qué la documentación no está disponible, y la documentación, el resumen o la explicación deben proporcionarse en inglés o en español; (v) incluir una firma original o electrónica del reclamante o un representante autorizado del reclamante, y (vi) respetar sustancialmente el Formulario de evidencia de reclamaciones aprobado por la Orden de fechas límite. Si presenta un resumen de la documentación de respaldo porque es muy extensa, debe enviar esta documentación (a) al Agente de reclamaciones y (b) al Deudor pertinente en un plazo de diez días posteriores a la fecha de una solicitud escrita de dichos documentos por parte de los Deudores.

El Formulario de evidencia de reclamaciones se puede obtener, así como presentar, en el sitio web que establece y mantiene el Agente de reclamaciones en <https://cases.primeclerk.com/puertorico/>.

Sección 6. Dónde y cómo realizar la presentación

Todas las Evidencias de reclamaciones, salvo que se indique lo contrario o se eximan específicamente en la sección 2 incluida anteriormente, deberán presentarse ante el Agente de reclamaciones y avisos, Prime Clerk LLC, (el “Agente de reclamaciones”) de conformidad con los procedimientos descritos en el presente documento para que se reciban efectivamente en la Fecha límite correspondiente o con anterioridad, según la naturaleza de la reclamación.

Las Evidencias de reclamaciones pueden presentarse a través de cualquiera de los siguientes métodos:

- (i) Completar la Evidencia de reclamaciones en formato electrónico en el sitio web del Agente de reclamaciones en <https://cases.primeclerk.com/puertorico/EPOC-Index>.
- (ii) Realizar el envío por servicio de correo “first class” a la siguiente dirección: Commonwealth of Puerto Rico, Claims Processing Center, c/o Prime Clerk LLC, Grand Central Station, PO Box 4708, New York, NY 10163-4708.
- (iii) Enviar mediante servicio de correo “overnight” a la siguiente dirección: Commonwealth of Puerto Rico, Claims Processing Center, c/o Prime Clerk, LLC, 850 Third Avenue, Suite 412, Brooklyn, NY 11232.
- (iv) Realizar la entrega personalmente en cualquiera de las siguientes ubicaciones: (a) Commonwealth of Puerto Rico, Claims Processing Center, c/o Prime Clerk, LLC, 850 Third Avenue, Suite 412, Brooklyn, NY 11232, o (b) las direcciones de Commonwealth que se indican a continuación, disponibles durante las fechas y los horarios señalados:

Ubicaciones de Commonwealth donde se acepta la entrega personalmente de las Evidencias de reclamaciones Todas las ubicaciones están abiertas desde el 27 de febrero de 2018 al 29 de mayo de 2018 (excepto los fines de semana y los feriados judiciales)	
Dirección	Horarios (AST)
José V. Toledo Federal Building & US Courthouse Clerk's Office 300 Calle Recinto Sur San Juan, PR 00901	De lun. a vier. de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
Federico Degetau Federal Building and Clemente Ruiz Nazario U.S. Courthouse Clerk's Office 150 Avenida Carlos Chardón San Juan, Puerto Rico, 00918-1767	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 4:30 p. m.
MCS Building, Suite 222 A Bankruptcy Court Clerk's Office 880 Avenida Tito Castro Ponce, PR 00716-4732	De lun. a vier. de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
Aerotek Añasco Bianca Convention Center Carr 2 KM.143, Suite 3 Añasco, PR 00610	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.
Oceana HUB Center 2 Calle Acerina Caguas, PR 00725	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.
CoSpazio 53 Calle Las Palmeras, 4to Piso San Juan, PR 00901	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.

No se aceptarán las Evidencias de reclamaciones enviadas por facsímil, telecopia o transmisión por correo electrónico; sin embargo, pueden enviarse a través del sitio web de Prime Clerk: <https://cases.primeclerk.com/puertorico/EPOC-Index>.

Sección 7. Información adicional

Las Listas de acreedores de los Deudores y la Orden de fechas límite pueden descargarse y revisarse sin cargo en el sitio web del Agente de reclamaciones, <https://cases.primeclerk.com/puertorico/>. Todo acreedor que se base en las Listas de acreedores de los Deudores asume la responsabilidad de determinar que su reclamación figure correctamente en dichas listas.

Si necesita información adicional sobre este Aviso, puede comunicarse con el Agente de reclamaciones al (844) 822-9231 (línea gratuita para los EE. UU y Puerto Rico) o al (646) 486-7944 (para llamadas internacionales), de 10:00 a. m. a 7:00 p. m. (hora del Atlántico) (disponible en español), o por correo electrónico a la dirección puertoricoinfo@primeclerk.com.

También se encuentra disponible información adicional sobre el proceso de presentación de reclamos en el sitio web para el comité de acreedores estatutarios designado en los casos del Título III en www.creditorspr.com, www.prcreditorscommittee.com o www.comitedeacreedoresdePR.com.

Fecha: 15 de febrero de 2018



AVISO LEGAL IMPORTANTE PARA RECLAMANTES PENSIONISTAS, JUBILADOS Y EMPLEADOS

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico emitió una resolución (la “Orden de fechas límite”) que establece un plazo para que los acreedores aleguen reclamaciones en contra de cualquiera de los siguientes Deudores según el Título III: (i) Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (ii) el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de la Commonwealth de Puerto Rico, (iii) la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, (iv) la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico y (v) la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

De conformidad con la Orden de fechas límite, a usted no se le exige presentar una evidencia de reclamación con respecto a las reclamaciones que tiene por pensiones acumuladas y cualquier otro beneficio posterior a la jubilación que se le adeude (“Beneficios de pensiones”). Sin embargo, en caso de tener una reclamación que no sea por Beneficios de pensiones en contra de alguno de los Deudores según el Título III mencionados anteriormente, entonces, debe presentar una evidencia de reclamación con respecto a dicha reclamación a las 4:00 p.m. (hora estándar del Atlántico) del 29 de mayo de 2018, o con anterioridad, para evitar que se rechace dicha reclamación.

Además, como empleado, empleado con licencia o ex empleado, no se le exige presentar una evidencia de reclamación para indemnizaciones y beneficios de empleo, incluidos, entre otros, los sueldos, salarios, beneficios médicos para empleados, o beneficios de seguros o reclamaciones de indemnización por accidentes laborales, sino que debe presentar las reclamaciones que se alegaron o se alegarán en una causa judicial o un procedimiento administrativo por agravio o por derecho consuetudinario, derecho estatutario o reglamentaciones no relacionadas con el empleo, incluso cuando dichas reclamaciones se aleguen como daños o derecho a recibir sueldos, salarios, beneficios médicos para empleados o beneficios de seguros.

Finalmente, no se le exige presentar una evidencia de reclamación que se limita a obligaciones en virtud de un convenio colectivo de trabajo, incluidas, entre otras, las quejas o reclamaciones que surgen de la relación laboral actual o anterior con el Estado; sin embargo, si alega una reclamación por una o más quejas que se resolvieron y liquidaron mediante un arreglo o laudo arbitral al 28 de febrero de 2018, debe presentar una evidencia de reclamación.

Todos los documentos presentados en los Casos en virtud del Título III, incluida la Orden de fechas límite y el Formulario Evidencia de Reclamación, están disponibles sin cargo en el sitio web <https://cases.primeclerk.com/puertorico/>. Para obtener información adicional para jubilados, ingrese en www.porturetiro.com.